

Expediente: EDT/UAI/020/2017.
Solicitud de Información: 01911917.
Recurso de Revisión: RR/DAI/019/2018-PI
Respuesta de Solicitud de Información.
Acuerdo de Disponibilidad Parcial de la Información.

Cuenta: Con el acuerdo CT/09/2018 en la novena sesión ordinaria del comité de transparencia, en la cual por unanimidad del comité de transparencia de la empresa Espectáculos Deportivos de Tabasco S.A. de C.V, relativa al expediente 020/2017, derivado de la solicitud de información con número de folio 01911917, recibida en esta Unidad de Transparencia. -----

LA EMPRESA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE TABASCO S.A. DE C.V, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

Vista a la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco 49, 50 fracciones III, XI y XVII y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 37, 39 y 42 del Reglamento de la Ley referida, téngase por recibida la solicitud de Acceso a la Información descrita en la cuenta que antecede; fórmese y radíquese el Expediente EDT/UAI/020/2017 y continúese con los trámites correspondientes. -----

SEGUNDO. Por presentado el acuerdo numero CT/09/2018, signado por el presidente del Comité de Transparencia de la empresa Espectáculos Deportivos de Tabasco S.A. de C.V., mediante el cual da respuesta al Recurso de Revisión: RR/DAI/019/2018-PI, con número de folio 01911917, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de Diciembre de 2017 a las 22:50 horas, por Francisco Hernández Hernández (sic), en la cual solicito: **"...Copia en versión electrónica de la nómina de pago del equipo de béisbol Olmecas de Tabasco, lo anterior del año 2012 al año 2017..."** (Sic); por lo que se ordena agregar el oficio de cuenta, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III, IV, VIII y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento de la Ley referida, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública. -----



Por lo anterior, después de efectuado el análisis correspondiente, el Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado mediante el acuerdo CT/09/2018, instruyo a la suscrita, Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que procediera a notificar la declaratoria Disponibilidad Parcial de la Información emitido por el referido comité, lo cual se anexa la información al presente acuerdo de forma digital. - -

Acuerdo CT/09/2018

Por lo anterior se instruye a la Unidad de transparencia de este sujeto obligado notificar el presente acuerdo, así como lo establece en el artículo 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado en vigor.

Entregando en versión publica la información de los jugadores omitiendo el lugar y fecha de nacimiento, honorarios, posición, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), escolaridad, estatura, peso, nacionalidad, edad, domicilio particular, teléfono celular y particular, por lo tanto no se puede revelar la información confidencial, apegada a los lineamientos para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Tabasco y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Así como anexar las cédulas de consentimiento de los jugadores donde no autorizan la divulgación de su información.

Así como salvaguardar la información del menor, no se puede dar a conocer los datos de los menores.

Además, es importante hacer notar que en congruencia con lo establecido en los artículos 3 fracciones XIII, XXV y XXXIV, 73, 124 y 128 primer párrafo de la ley de la materia, 3 fracciones II y V, 19, 21, 22 y 50 de su Reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar al interesado los documentos requeridos en versión publica, suprimiéndose los datos personales, que representa información confidencial de la cual se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos. Así mismo se protegen los datos de los menores haciendo alusión a la Jurisprudencia Constitucional, 2012592 Tesis: P./J. 7/2016 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, del Interés Superior de los Menores de Edad, se omitirán todos los datos personales que pudieran afectar la integridad del menor. -----

ESTADIO CENTENARIO 27 DE FEBRERO

Calle Circuito Deportiva s/n Col. Atasta

Villahermosa, Centro, Tabasco

C.P. 86100

www.edetab.com.mx

Oficina: (993) 3522787 y 88.

Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2012592 1 de 1
Pleno	Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I	Pag. 10	Jurisprudencia (Constitucional)



INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este sujeto obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida.-----

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, vía estrados electrónicos, ya que por el medio que solicito no permite el sistema subir la información, de igual manera agréguese el presente expediente conformado con motivo de la solicitud presentada, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma la TAT. Guadalupe Palmira Fletes Vazquez, Titular de la Unidad de Transparencia de ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE TABASCO S.A. DE C.V., en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho..----- Conste.